

PARANA, 20 MAR 2013

VISTO:

Las disposiciones referidas a la determinación de las valuaciones de parcelas rurales y subrurales previstas en la Ley 8.672; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° Inc. c) de la citada norma establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales de la Provincia;

Que el Ministerio de Producción, de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley 8.672, corresponde a este Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el ejercicio fiscal 2013;

Que en lo referido al Impuesto Inmobiliario Subrural, resulta procedente actualizar el valor de la tierra libre de mejoras, manteniendo de este modo la relación entre éste y las nuevas valuaciones de las mejoras obtenidas por la aplicación de las disposiciones del Decreto N° 4.656/12 MEHF;

Que ante las nuevas valuaciones que resultarán de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, para su aplicación a las parcelas subrurales para el corriente ejercicio, se entiende conveniente establecer valores máximos en el monto del impuesto a pagar para el corriente año;

Que asimismo se fijan los porcentajes de descuentos a otorgar en concepto de buen pagador y pago en término del anticipo único para el corriente año, en el impuesto inmobiliario rural y subrural, según lo establece el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2006);

Por ello;

Am
[Handwritten signature]

469

DECRETO N°
EXPTE. N° 1433372/13

M.E.H.F.

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales, para cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el período fiscal 2013, en función de la aplicación del mecanismo que establece el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8.672, los cuales se detallan en el "Anexo I" que forma parte del presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébase para el año 2013, un coeficiente de ajuste del uno coma treinta (1,30) a aplicar sobre los valores básicos vigentes de la tierra libre de mejoras de las parcelas subrurales, con un importe mínimo de PESOS CIEN (\$ 100) por hectárea.-

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de topes máximos en el importe a pagar del Impuesto Inmobiliario Subrural 2013, según el siguiente detalle:

- a) Inmuebles sin edificación – Planta 4, el Doscientos por Ciento (200%) del Impuesto Inmobiliario Subrural determinado para el período 2012.
- b) Inmuebles con edificación – Planta 5, el Ciento Cincuenta por Ciento (150%) del Impuesto Inmobiliario Subrural determinado para el período 2012.

ARTICULO 4°.- Dispónese que sobre el Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural período fiscal 2013, se aplicarán los siguientes descuentos:

- a) Por Buen Pagador..... Diez por Ciento (10%), para aquellos contribuyentes que hayan tributado correctamente el impuesto del período fiscal anterior.
- b) Por Pago del Anticipo Único..... Cinco por Ciento (5%).

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cum
[Handwritten signature]

ES COPIA
DIANA MABEL BRODSKY
Jefa Área Decretos
Gobernación

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ANEXO I
Valores de la Tierra por Zona Agroecológica Económica
Período Fiscal 2013

Zonas	Valor \$
1	3.493,95
2	4.336,56
3	2.384,44
4	3.830,39
5	4.256,99
6	10.063,88
7	5.134,04
8	6.174,08
9	3.612,79
10	11.333,46
11	7.567,78
12	4.732,47
13	3.412,32
14	8.381,07
15	5.606,74
16	10.220,22
17	6.680,66
18	8.260,83
19	11.966,25
20	15.871,97
21	9.144,54
22	3.071,55
23	6.674,38
24	16.567,26
25	14.753,09
26	15.073,99
27	11.706,41
28	907,24
29	453,57
30	907,24
31	907,24
32	4.338,81
33	11.173,74
34	7.759,00
35	5.362,06
36	5.294,84
37	5.109,83

Am

g.f.

el